

INFORME DE VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN, PAGO Y REINTEGRO DE LOS GASTOS CORRESPONDIENTES A PRUEBAS PERICIALES, TRADUCCIONES E INTERPRETACIONES EN PROCEDIMIENTOS JUDICIALES CON CARGO A LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

ASOCIACIÓN PROVINCIAL GRANADINA DE PERITOS E INGENIEROS TÉCNICOS INDUSTRIALES

1.- Espíritu del Decreto:

a) Observación: vulneración del derecho a la asistencia jurídica gratuita.

Valoración: No se acepta.

Justificación: La Administración Autonómica, que debe adecuar su actuación a los objetivos de estabilidad presupuestaria, destina anualmente una importante partida de sus presupuestos al abono de las retribuciones de los peritos designados en los procedimientos judiciales. Con mucha frecuencia, la designación de los peritos se realiza en personas o entidades que demandaban el pago de unas retribuciones muy elevadas, poniendo en grave riesgo el cumplimiento por parte de la Administración Autonómica de la legalidad económico-presupuestaria y contable. Por tanto, el proyecto de decreto viene a dar una respuesta a la ineludible responsabilidad de la Administración de la Junta de Andalucía de encontrar nuevos sistemas de gestión que, sin alterar los estándares de calidad del servicio público de Justicia, permiten racionalizar la aplicación de los fondos y recursos públicos que le destina y contener su gasto.

b) Observación: El proyecto de decreto impide el control deontológico de los Colegios Profesionales para sancionar las conductas negligentes.

Valoración: No se acepta.

Justificación: El proyecto de decreto no afecta al ejercicio de las competencias que legalmente corresponde a los Colegios profesionales. Los peritos que estén colegiados, pertenezcan o no a la entidad adjudicataria del contrato, estarán sometidos a las normas deontológicas del respectivo Colegio.

2.- Artículo 3. Orden de prelación en la designación de peritos.

Observación: El proyecto de decreto confunde el orden de prelación de peritos e intercala a las empresas adjudicatarias

Valoración: No se acepta.

Justificación: Las peritaciones se realizarán por ~~por~~ personal de la Administración de la Junta de Andalucía, entre los que se incluye el personal laboral (Categorías II y III del VI Convenio del personal Laboral de la Junta de Andalucía), integrado en la RPT del Servicio de Apoyo a la Administración de Justicia, así como el resto de funcionarios y personal de la Administración o sus entidades instrumentales. Por tanto, no hay confusión, siendo los servicios correspondientes de las Delegaciones, los encargados de determinar si la peritación la puede asumir el personal integrado en los servicios de apoyo citados o lo debe solicitar a los órganos o entidades que pudieran disponer de personas con conocimientos adecuados para su realización. Las entidades adjudicatarias son medios técnicos dependientes de la Administración de la Junta de Andalucía para la realización del servicio de peritaciones judiciales. No hay alteración del orden de prelación.

3.- Artículo 7. Convenios con Colegios Profesionales.

Observación: El proyecto de decreto no contempla la suscripción de convenios con los Colegios Profesionales para la realización del servicio de peritaciones judiciales

Valoración: No se acepta.

Justificación: La Disposición adicional quinta de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, establece la posibilidad de que las administraciones públicas suscriban convenios con los colegios profesionales.

Ahora bien, la Administración debe ser cauta a la hora de suscribir tales convenios por los siguientes motivos, pues se podría atentar contra la libre competencia:

- Según el criterio de la Comisión Nacional del Mercado y la Competencia, la selección de los peritos deberá realizarse por actividad profesional, no por profesión, pues de lo contrario se estarían creando reservas de actividad desproporcionadas e innecesarias, y por tanto discriminatorias.
- No todas las profesiones son de colegiación obligatoria y hay actividades de peritaje compartidas por profesionales de ámbitos diversos.
- La actividad profesional de peritación judicial es una actividad integrable plenamente en el objeto de los contratos de servicio, con lo que es contrario al ordenamiento jurídico sustraerlo de la licitación pública y de libre competencia que preside el procedimiento de contratación y que no concurre en los procedimientos de celebración de convenios.

4.- Artículo 7. Elaboración de los listados de peritos judiciales.

Observación: Los listados deben ser elaborados por los Colegios profesionales.

Valoración: No se acepta.

Justificación: Por las mismas razones que las expuestas en el punto anterior, si los listados los elaboran los colegios, en los casos en que la colegiación no sea obligatoria, quedarían fuera los profesionales que decidirán no colegiarse. Por otro lado, hay actividades de peritaje compartidas por profesionales de ámbitos diversos, con lo que habría conflicto a la hora de determinar qué colegio debe realizar el listado. Como ha quedado expuesto, el criterio de la Comisión Nacional del Mercado y la Competencia es que la selección de los peritos se realice por actividad profesional, no por profesión, pues de lo contrario se estarían creando reservas de actividad desproporcionadas e innecesarias, y por tanto discriminatorias.

Por último el Protocolo de actuación del Servicio Común Procesal para la asignación de peritos judiciales conforme a la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil y Administradores del Concurso conforme a la Ley Concursal 22/2003, establece en su disposición segunda.2 la preferencia por los listados elaborados por las Administraciones competentes en materia de medios personales y materiales al servicio de la Administración de Justicia.

5.-Artículo 9. Retribución de los peritos privados.

a) Observación: La previsión de costes del informe pericial se hará en función de la retribución de los miembros de un cuerpo o especialidad al servicio de la Administración. No se contempla la necesidad de utilizar material

Valoración: No se acepta.

Justificación El proyecto en su artículo 9,3 establece que la valoración de la previsión de costes de hará en función de :

a) Tiempo previsto para la realización de la pericia y valoración del coste por hora.

b) Medios o instrumentos utilizados

c) Otros gastos precisos para la práctica de la pericial.

b) Observación: Obligación de presentar la previsión de costes a la Administración de la Junta de Andalucía.

Valoración: No se acepta.

Justificación. La Administración de la Junta de Andalucía es la encargada de sufragar los gastos originados por la realización de la prueba pericial, por tanto no tiene sentido presentarla al órgano judicial.

Los peritos judiciales privados que deseen ser designados para su intervención en los procedimientos judiciales, cuando la entidad contratada y la Administración de la Junta de Andalucía no dispongan de medios para la realización del servicios solicitado, deberán estar inscritos en los listados que al efecto elabore la Administración de la Junta de Andalucía.

La inclusión del profesional en dicho listado no es obligatoria, pero si decide solicitar su inclusión y resulta designado, pasará a prestar un servicio público financiado con cargo a fondos públicos, y por esta razón, y así lo entiende el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en su Sentencia de 181/2012, de 30 de marzo, está justificada *“la fijación por la Administración de las retribuciones debidas por la realización de un dictamen al que - debemos insistir- tiene derecho la persona beneficiaria de la asistencia jurídica gratuita. Y estas cuantías, como cualquier otro gasto público, encuentran una limitación natural en las disponibilidades presupuestarias.”*

En evidente que debe conocer con anterioridad el coste de los servicios que tiene que retribuir, pretender que no sea así, le obliga a asumir facturas sin conocimiento previo, cosa que no es admisible ni en las relaciones entre privados. En cualquier caso, el Real Decreto 996/2003, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de asistencia jurídica gratuita, el Decreto 110/2012, de 19 de junio, de Asistencia Jurídica Gratuita, del País Vasco, o el Decreto 269/2008, de 6 noviembre, de Asistencia Jurídica Gratuita de Galicia establecen el sistema de previsión de costes

6.-Procedimiento de reintegro.

Observación: Falta de legitimación de los peritos para instar la tasación de costas

Valoración: No se acepta.

Justificación: Según dispone el artículo 242 de la LEC, los legitimados para solicitar la tasación de costas son la parte a cuyo favor se dicte la condena en costas y “los procuradores, abogados, peritos y demás personas que hayan intervenido en el juicio y que tengan algún crédito contra las partes que deba ser incluido en la tasación de costas...”.

Por tanto, la Junta de Andalucía no tiene legitimidad activa para instar la tasación de costas en estos procedimientos. Son los peritos los que tienen que solicitar del secretario judicial la tasación de costas.

En cualquier caso, la solicitud de la tasación de costas no es más que un escrito dirigido al Juzgado junto con la factura de honorarios, en el que el perito pide que ésta se incluya en el Decreto de Tasación.

ASOCIACIÓN NACIONAL DE PERITO JUDICIAL DE INVESTIGACIÓN Y ASOCIACIÓN INDEPENDIENTE DE PERITOS JUDICIALES

Ambas asociaciones presentan el mismo escrito de alegaciones.

1.-Artículo 9. Retribución de los peritos privados.

Observación: Las condiciones e importe de la minuta es la que fija el perito privado, y no la Administración de la Junta de Andalucía.

Valoración: No se acepta.

Justificación: Mismas razones que las expuestas en el apartado 6 b) del informe de valoración de la anterior asociación.

2.-Artículo 11. Pago de los servicios.

Observación: Los peritos deben esperar a la sentencia para cobrar

Valoración: No se acepta.

Justificación: El proyecto de decreto establece con claridad en el artículo 11 dos sistemas de pago según la jurisdicción de que se trate.

“1. En los procedimientos civiles, sociales y contencioso-administrativos, los órganos territoriales provinciales de la Consejería competente en materia de justicia, abonarán el importe de los informes periciales, las traducciones e interpretaciones a la conclusión de los trabajos, sin perjuicio de que una vez que recaiga sentencia deban instar el reintegro de las cantidades satisfechas en los términos de los artículos 12 y siguientes.

2. El pago de los servicios de peritación judicial, traducciones e interpretaciones en los procedimientos penales, se efectuará cuando la resolución judicial se declaren las costas de oficio, o cuando la parte condenada en costas sea el titular del derecho a la asistencia jurídica gratuita.

No obstante, los órganos territoriales provinciales de la Consejería competente en materia de justicia podrán avanzar el pago de los servicios, una vez que acredite su

realización en los términos establecidos en el párrafo 3. En este caso, recaída la resolución judicial firme, el profesional presentará minuta de honorarios para su inclusión, en su caso, en la tasación de costas.”

No se entiende de donde deducen las asociaciones que el decreto pretenda “que el perito deba esperar meses o en la mayoría de los casos años para cobrar y/o recuperar tanto sus gastos iniciales como sus honorarios profesionales...”

3.-Procedimiento de reintegro.

Observación: “Los peritos no tienen una jura de cuentas como los procuradores o abogados y por tanto no pueden instar la tasación de costas...”

Valoración: No se acepta.

Justificación: La asociación confunde los procedimientos de jura de cuenta con el trámite de tasación de costas.

Efectivamente, la jura de cuentas es un procedimiento establecido en los artículos 34 y 35, que habilitan a procuradores y abogados a exigir el cobro de sus honorarios **frente a sus clientes.**

La tasación de costas es un trámite mediante el que el Secretario Judicial fija en el correspondiente Decreto, los gastos ocasionados durante la tramitación del procedimiento y que corresponde **a la parte contraria** abonarlos, cuando el juez lo ha acordado así en la sentencia.

En relación a la legitimidad de los peritos para instar la tasación de costas nos remitimos a lo dicho en el apartado 6 del informe de valoración de la anterior asociación.

4.-Incompatibilidad de las empresas contratistas.

Observación: Que las asociaciones contratadas se abstengan de realizar encargos remunerados al margen del contrato

Valoración: No se acepta.

Justificación: La Administración de la Junta de Andalucía velará por que las empresas contratistas no incurran en las causas de prohibición para contratar establecidas en el

Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, o que el personal al servicio de la contratista no está incurso en las causas de incompatibilidad previstos en la Ley

53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, pero lo que en ningún caso puede es impedir que dicha empresa contratista, oferte profesionales para actuar como peritos a las partes, cuando su retribución sea a su costa, pues sería una intervención ilegítima en la actividad de la contratista, que no tiene porque limitar su actividad profesional al servicio prestado a la Administración.

TAXO VALORACIÓN S.L

1.- Espiritu del Decreto:

Observación: Abono de las peritaciones en el orden jurisdiccional social

Valoración: Se acepta.

Justificación: La entidad contratista pone de relieve las dificultades que le supone asumir, hasta que se dicte sentencia, el abono de las periciales elaboradas en los procedimientos del orden social. Los PPT de Málaga y Cádiz establecen la obligación de la empresa de incluir dichas facturas en la tasación de costas, sin que puedan incluirlas en las facturas mensuales que le remiten a las Delegaciones del Gobierno.

El Decreto de peritos, en el artículo 11 establecía un sistema de pago diferenciado, según el procedimiento fuera civil, social y contencioso-administrativo por un lado, y penal por el otro.

En el primer supuesto prevé un sistema de abono en el momento de realizar el informe pericial. En el segundo caso, el abono se efectuará cuando la resolución judicial se declaren las costas de oficio, o cuando la parte condenada en costas sea el titular del derecho a la asistencia jurídica gratuita. No obstante, se establece la posibilidad de avanzar el pago, una vez que acredite la realización del informe.

De la lectura de las alegaciones presentadas por la empresa Taxo se deduce que la redacción no queda clara, pues no han entendido que el Decreto establece que pago de los informes realizados en procedimientos de lo social se hace en el momento de la acreditación de la realización. Por tanto se ha modificado el citado artículo en el sentido que se recoge a continuación:

Artículo 11. Pago de las pruebas periciales, traducciones e interpretaciones.

1. La Consejería competente en materia de Justicia en ningún caso abonará provisiones de fondos a las entidades adjudicatarias o a los peritos privados designados.

2. En los órdenes jurisdiccionales civil, social y contencioso-administrativo, los órganos territoriales provinciales de la Consejería competente en materia de justicia, abonarán el importe de los informes periciales, las traducciones e interpretaciones a la conclusión de los trabajos, sin perjuicio de que una vez que recaiga sentencia deban instar el reintegro de las cantidades satisfechas en los términos de los artículos 12 y siguientes.

LA SECRETARIA GENERAL PARA LA JUSTICIA



Fdo.: Mercedes Fernández Ordóñez